

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura

Resolución de 04/04/2011, de la Viceconsejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las especificaciones de las pruebas terminales específicas y homologadas para los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, y para el nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y se establecen el calendario de realización y las instrucciones para la inscripción y la matriculación del alumnado para la realización de dichas pruebas en el curso 2010/2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2011/5689]

El Decreto 78/2007, de 19 de junio, por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y el Decreto 79/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establecen que, para obtener el certificado del nivel correspondiente, el alumnado de todas las modalidades de la enseñanza de idiomas debe superar una prueba terminal específica y homologada.

Asimismo, el Decreto 78/2007, de 19 de junio, en su artículo 12, dispone la posibilidad de concurrencia a las pruebas terminales del nivel básico para el alumnado de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria y 1º y 2º de Formación Profesional.

Por otra parte, el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para su enseñanza, aprendizaje y evaluación, establece distintos niveles de dominio de la lengua, entre los que se describen los correspondientes al nivel C1 o de perfeccionamiento.

La Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas, establece que la Consejería de Educación y Ciencia es responsable de la elaboración de las pruebas terminales específicas y homologadas de las enseñanzas de régimen especial.

Por todo lo expuesto y en aplicación de las competencias atribuidas en el Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene como objeto fijar las características de las pruebas terminales, específicas y homologadas, conducentes a certificar el nivel de competencia en comunicación lingüística de acuerdo con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en los niveles A2, B1, B2 y C1 en los idiomas inglés y francés, y en los niveles A2, B1 y B2 en los idiomas italiano y alemán, así como las condiciones para la inscripción y matriculación del alumnado y el calendario para su realización en el curso 2010/2011.

2. La presente Resolución será de aplicación en las Escuelas Oficiales de Idiomas y en los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas que imparten las enseñanzas del nivel básico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Objetivo de las pruebas.

Las pruebas tienen como objetivo evaluar y certificar la competencia lingüística de los candidatos y candidatas en las destrezas de comunicación oral y escrita correspondientes a cada uno de los niveles establecidos para las enseñanzas de idiomas de régimen especial y al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Tercero. Referentes para la certificación.

1. El certificado del nivel básico tiene como referente las competencias propias del nivel A2 del Consejo de Europa, según se establece en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en el Artículo 2.2 y 11.1 del Decreto 78/2007 y en la disposición quinta, 1.a de la Orden de 25 junio de 2007.

2. Los certificados del nivel intermedio y avanzado tienen, respectivamente, como referentes las competencias propias de los niveles B1 y B2 del Consejo de Europa, según se establece en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en los Artículos 2.2 y 13.1 del Decreto 79/2007 y la disposición quinta, 1.b y c, respectivamente, de la Orden de 25 junio de 2007.

3. El certificado de nivel perfeccionamiento tiene como referente las competencias propias del nivel C1 del Consejo de Europa de acuerdo con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Cuarto. Destinatarios de las pruebas.

1. Las correspondientes pruebas terminales van dirigidas al alumnado de todas las modalidades -presencial, a distancia y libre- para que sea evaluado con los mismos criterios, de acuerdo con lo establecido en la disposición quinta.2, de la citada Orden de 25 junio de 2007.

2. Se considera alumnado presencial al que esté matriculado en las Escuelas Oficiales de Idiomas en los niveles básico, intermedio y avanzado en los idiomas inglés, francés, italiano o alemán, y en los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas en el nivel Básico de inglés.

3. Se considera alumnado a distancia el matriculado en el Programa 'That's English'.

4. Además del alumnado libre con carácter general, se considera alumnado libre a aquellos alumnos o alumnas de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, así como de 1º y 2º de los ciclos formativos de Formación Profesional, que soliciten concurrir a la prueba terminal del nivel básico del idioma que cursan.

Quinto. Convocatorias.

1 Las pruebas terminales serán convocadas con carácter ordinario, pudiendo el alumnado concurrir a las convocatorias de junio y/o septiembre, de acuerdo con lo establecido en el calendario de las pruebas que figura en el Anexo I. Las fechas indicadas hacen referencia a las pruebas que corresponden a las destrezas que requieren un desarrollo por escrito (leer, escribir, escuchar). Las pruebas que corresponden a las destrezas de hablar y conversar comenzarán, una vez realizadas las primeras, en la fecha y hora que cada Escuela Oficial de Idiomas determine, debiendo comunicarlo al alumnado para su conocimiento y efectos.

2. La Consejería de Educación, Ciencia y Cultura podrá convocar otros procesos, con carácter extraordinario, para la realización de pruebas terminales.

Sexto. Lugar de celebración y constitución de tribunales.

1. Las pruebas terminales se celebrarán, con carácter general, en las Escuelas Oficiales de Idiomas, sin perjuicio de que puedan celebrarse en lugares distintos según criterio de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

2. La aplicación, corrección y calificación es responsabilidad de los tribunales nombrados por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, tal y como establece la disposición quinta.4 de la Orden de 25 junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas.

3. En cada Escuela Oficial de Idiomas se constituirá un único tribunal para el conjunto de idiomas y niveles formado por: un profesor o profesora que ejercerá las funciones de presidencia del mismo, un profesor o profesora que desempeñará las funciones de secretaria, y tantos profesores vocales como sean necesarios para el correcto desarrollo de la corrección y calificación.

4. Las personas que ejerzan la presidencia y la secretaria del tribunal serán propuestas por la dirección del centro de entre el profesorado que ejerza la jefatura de los departamentos didácticos, y serán responsables de velar por el proceso de aplicación, corrección y calificación del conjunto de las pruebas terminales para todos los idiomas y niveles.

5. Será la persona que ejerza la presidencia quien propondrá, a su vez, por cada uno de los idiomas cuyas pruebas terminales se celebren, y a propuesta de los departamentos didácticos, los profesores vocales encargados de la aplicación, corrección y calificación. El número de vocales será el necesario para garantizar la resolución del con-

junto de las pruebas en el plazo más reducido de tiempo, asegurando que dicho profesorado no interviene en la aplicación ni en la corrección y calificación de alumnos y alumnas a los que imparte docencia.

6. En los días de aplicación de las pruebas, la dirección del centro organizará el horario y la actividad del mismo para garantizar la atención docente al resto del alumnado.

Séptimo. Reclamación de las calificaciones.

1. El candidato o candidata que se muestre disconforme con la calificación obtenida podrá, en un plazo no superior a tres días hábiles desde la comunicación de los resultados, solicitar por escrito a la dirección del centro una revisión de su calificación. La dirección del centro, previo informe descriptivo emitido por los miembros del tribunal corrector y calificador, con el visto bueno de la presidencia del tribunal, procederá a comunicar por escrito, en el plazo de tres días, la propuesta razonada de modificación o de ratificación de la calificación emitida.

2. Una vez atendida la reclamación y en el caso de mantener la discrepancia, el interesado o interesada y, en el caso de ser menor de edad, sus padres o representantes legales, podrá elevar recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura, en el plazo de un mes desde la comunicación por escrito del resultado de su reclamación.

Octavo. Custodia de los materiales de evaluación.

La presidencia del tribunal constituido en cada Escuela Oficial de Idiomas será responsable de la custodia de las pruebas hasta el momento de su aplicación, y garantizará, junto a la dirección del centro, el conocimiento del contenido de las mismas por los demás miembros del tribunal preservando la confidencialidad para los candidatos y candidatas. Compete a la presidencia velar por la correcta aplicación y corrección de las pruebas de acuerdo con los criterios establecidos por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

Asimismo deberá ser responsable de la conservación de los materiales de evaluación, cuadernillos y grabaciones realizadas por el alumnado, al menos durante tres meses y, en caso de que se hayan efectuado reclamaciones, hasta que se dé por finalizado el procedimiento.

Noveno. Solicitud de concurrencia a las pruebas.

1. Todo el alumnado que desee participar, ya sea alumnado de la modalidad presencial, a distancia o libre, deberá presentar solicitud para concurrir a la prueba terminal correspondiente, de acuerdo con el Anexo II.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el centro donde el alumno o alumna se encuentra matriculado, en el caso del alumnado de las modalidades presencial y a distancia, o en el centro donde se desea realizar la prueba terminal, en el caso del alumnado libre. Los directores o directoras de los Centros o aulas de educación de personas adultas remitirán a las Escuelas Oficiales de Idiomas correspondientes, al día siguiente de finalizado el plazo de solicitud, el listado de solicitantes de su centro.

3. El alumnado de la modalidad a distancia, así como el de la modalidad libre, deberá abonar, únicamente, el precio público que corresponda en concepto de 'Derecho de examen' y presentar, junto con la solicitud, el justificante de dicho abono.

4. Será incompatible la matrícula en las modalidades presencial o a distancia con la modalidad libre para el mismo idioma.

5. El alumnado libre podrá solicitar la matrícula para la prueba o pruebas de cualquier idioma o nivel con la única limitación de lo expuesto anteriormente.

6. El plazo para presentar dichas solicitudes se dará por finalizado el 16 de mayo, incluido.

7. Una vez concluido dicho período, las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán el listado de admitidos y admitidas a la realización de las pruebas objeto de esta Resolución, incluyendo a los solicitantes de los Centros o aulas de educación de personas adultas, en el tablón de anuncios del centro, en la correspondiente página 'web' de cada Escuela Oficial de Idiomas y en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, Ciencia y Cultura.

8. A todos los efectos, la solicitud para participar en las pruebas terminales objeto de esta Resolución supondrá la aceptación por el candidato o candidata de las condiciones que se establecen en la misma.

Décimo. Procedimiento de evaluación.

1. La competencia en las distintas destrezas se evaluará mediante Unidades de evaluación. Serán de aplicación colectiva las dirigidas a certificar las destrezas de escuchar, leer y escribir. Será de aplicación por parejas o tríos la Unidad de evaluación dirigida a certificar las destrezas de hablar y conversar, que será grabada para garantizar la estabilidad de la corrección y para servir de referente, en su caso, en el proceso de reclamación. La distribución de los aspirantes en parejas o tríos la realizará el tribunal de forma aleatoria antes del inicio de las pruebas y la publicará previamente para su difusión y conocimiento por los candidatos y candidatas.

Los candidatos y candidatas podrán utilizar el diccionario monolingüe como recurso de apoyo en las Unidades de Evaluación de Leer en los niveles Intermedio y Avanzado. En ningún caso este recurso será proporcionado por los aplicadores de las pruebas.

2. Las Unidades de evaluación.

La Unidad de evaluación es el procedimiento diseñado para evaluar las competencias. Las Unidades de evaluación están elaboradas de acuerdo con tres criterios: cumplir con lo establecido en la norma y evaluar la competencia en comunicación oral y escrita; estar construidas con criterios de fiabilidad y validez y, por tanto, evaluar lo que quiere evaluar; y ser viables en su aplicación.

Cada una de las Unidades de evaluación está asociada, al menos, a una destreza y tiene un número determinado de tareas para evaluar los indicadores o componentes que la definen.

Decimoprimer. Formato de las tareas y duración de las pruebas.

1. Para los niveles básico, intermedio y avanzado.

- La destreza de leer se evaluará con un cuestionario de tareas relacionadas con el escenario establecido.
- La destreza de escribir se evaluará mediante el análisis del texto escrito.
- La destreza de escuchar se evaluará con un cuestionario de tareas asociado a un audio o a un video. Esta Unidad de evaluación incluirá la siguiente secuencia:
 - a. La lectura previa del cuestionario.
 - b. Dos audiciones del texto oral o audiovisual.
 - c. La toma de apuntes durante las audiciones.
 - d. La respuesta al cuestionario de tareas.
- Las destrezas de hablar y de conversar se evaluarán en una misma situación de comunicación, cuya secuencia incluirá:
 - a. La presentación o monólogo de cada candidato.
 - b. El diálogo entre los candidatos.
- Los cuadernos de respuesta incluirán tareas formuladas en formatos abiertos o de elección múltiple para evaluar las destrezas de escuchar y leer.
- La duración de las pruebas y la extensión de los textos para evaluar ambas destrezas será la que se recoge en la presente tabla:

	Básico	Intermedio	Avanzado
Escuchar			
Duración de la audición	2' máx.	4' máx.	5' máx.
Tiempo de respuesta	30 minutos	45 minutos	60 minutos
Leer			
Palabras	300 máx.	500 máx.	800 máx.
Duración	30 minutos	60 minutos	60 minutos

- Las destrezas de escribir, hablar y conversar se formularán con una tarea única, en cada caso, abierta - composición escrita, monólogo y diálogo - y la producción, grabada en el caso de la comunicación oral, que se valorará con un "Inventario de indicadores, criterios de evaluación y corrección".

En el caso de la destreza de escribir, la longitud y los aspectos formales no pueden cerrarse pues dependen de la tipología elegida. La referencia del número de palabras es orientativa.

Nivel	Básico	Intermedio	Avanzado
Escribir			
Palabras	Según tipología	Según tipología	Según tipología
Duración	30 minutos	45 minutos	60 minutos

- Para evaluar las destrezas de hablar y conversar se utilizará un mismo escenario.

Nivel	Básico	Intermedio	Avanzado
Hablar y conversar			
Guión	5 minutos	5 minutos	5 minutos
Discurso	De 2 a 3 minutos	De 3 a 4 minutos	De 4 a 6 minutos
Diálogo	De 3 a 5 minutos	De 5 a 7 minutos	De 7 a 10 minutos

2. Para el nivel de Perfeccionamiento C1

La competencia en las distintas destrezas se evaluará mediante tres Unidades de evaluación de acuerdo con la siguiente distribución:

- Unidad de Evaluación 1: Leer. Lectura y respuesta al cuestionario de tareas. Duración, 1 hora. Aplicación colectiva.
- Unidad de evaluación 2: Integra en la misma situación de evaluación, las destrezas de Escuchar y Escribir y tiene dos partes. Duración 1 hora y 15 minutos. Aplicación colectiva. Tendrá la siguiente secuencia:
 - a. La primera parte se iniciará con la visualización de un video y la posterior respuesta al cuestionario de tareas. Durante la visualización se aconseja la toma de apuntes.
 - b. La segunda parte consiste en el redactado de un texto cuyo contenido estará asociado a la escucha realizada.
- Unidad de evaluación 3. Integra las destrezas de Hablar y Conversar en una misma situación de evaluación, aunque se evalúa cada destreza de manera independiente.

La unidad de evaluación se realizará por tríos ante dos examinadores del tribunal. Se estima una duración de 30 minutos por trío.

La unidad de evaluación se desarrollará de acuerdo con la siguiente distribución:

- a. Presentación o monólogo, por cada uno de los candidatos-as, de un contenido relacionado con los escenarios propuestos por el Tribunal de acuerdo con los modelos establecidos en los manuales de aplicación y corrección, para la destreza de Hablar.
- b. Diálogo entre los candidatos o candidatas sobre uno o varios contenidos propuestos por el Tribunal, siguiendo el mismo criterio anterior, en este caso para la destreza de Conversar.

Decimosegundo. Sistema de indicadores de los distintos niveles, básico, intermedio, avanzado y perfeccionamiento.

El sistema de indicadores estará a disposición de los interesados e interesadas en el Portal de Educación desde el siguiente enlace: <http://bit.ly/eJP0CH>.

Decimotercero. Calificación final y certificación.

1. La calificación final de las destrezas se realizará en términos de Apto y No Apto. La puntuación de Apto en cada una de las destrezas se obtendrá cuando se alcance, al menos, el 50% de la puntuación total en las Unidades de

evaluación correspondientes. La calificación final de Apto en el conjunto de la prueba se alcanzará habiendo resultado Apto en todas y cada una de las destrezas.

2. El alumnado que no obtenga el certificado final de Apto podrá solicitar una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, tal como establecen el artículo 11.4 del Decreto 78/2007 y el artículo 13.4 del Decreto 79/2007. En esos casos, la certificación obtenida en la convocatoria de junio será tenida en cuenta para la convocatoria de septiembre.

3. Cada Escuela Oficial de Idiomas emitirá, a los efectos oportunos, un acta por idioma y nivel conteniendo el resultado por destrezas, y la calificación final de los alumnos y alumnas, debiendo indicar la modalidad. Copia de dicho acta será remitida a la Dirección General de Participación e Igualdad de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

Decimocuarto. Adaptación de las pruebas a personas con discapacidad.

El alumnado con discapacidad, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, inclusión, no discriminación y compensación de desventajas recogidos en el artículo 2.4 del Decreto 78/2007 y artículo 2.4 del Decreto 79/2007, tendrán derecho a una adaptación del procedimiento establecido para las pruebas, debiendo acreditar documentalmente dicha condición en el momento de la solicitud. Los centros donde se realicen dichas pruebas deberán adoptar las medidas pertinentes para garantizar los derechos oportunos.

Decimoquinto. Acreditación de identidad.

Los candidatos o candidatas deberán acreditar su identidad mediante presentación de DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción, si fueran requeridos para ello por el tribunal, en cualquier momento durante la realización de las pruebas.

Decimosexto. Confidencialidad y condiciones de acceso a los datos.

El uso de toda la información obtenida en estas pruebas se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y el Real Decreto 1720/2007, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica, de protección de datos de carácter personal y al Decreto 104/2008, de protección de datos de carácter personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Decimoséptimo. Autorización para dictar instrucciones.

Se autoriza al Director General de Participación e Igualdad a dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de la presente Resolución.

Decimoctavo. Efecto.

La presente Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de abril de 2011

El Viceconsejero de Educación y Cultura
PEDRO PABLO NOVILLO CICUÉNDEZ

ANEXO I. Calendario de las pruebas.

JUNIO

lunes	martes	miércoles	jueves	viernes
	1	1	2 Básico inglés Básico francés	3 Básico italiano Básico alemán
6 C1 inglés	7 C1 francés	8	9	10 Intermedio francés
13	14 Intermedio inglés	15 Intermedio alemán	16 Intermedio italiano	17 Avanzado inglés
20 Avanzado francés	21 Avanzado alemán	22 Avanzado Italiano	23	24

SEPTIEMBRE

lunes	martes	miércoles	jueves	viernes
			1 Básico italiano Básico alemán	2 Básico inglés Básico francés
5 Intermedio francés Intermedio italiano	6 Intermedio inglés Intermedio alemán	7 Avanzado francés	8	9 Avanzado inglés
12 Avanzado italiano	13 Avanzado alemán	14 C1 inglés	15 C1 francés	16

Todas las pruebas comenzarán a las 16 horas. En los días en los que quedan señaladas las pruebas correspondientes a dos idiomas diferentes, dichas pruebas se realizarán a las 16 horas la primera que aparece indicada y a las 18.30 la segunda.

ANEXO II. Solicitud.

D/D^a: _____, con DNI/
NIE/N^o Pasaporte _____, domicilio en
_____ de _____ (localidad
y provincia), como alumno-a de la modalidad¹

Presencial

Libre²:

A distancia (Programa That's English) 3^o, 4^o de ESO/ 1^o, 2^o Ciclo Formativo

Libre, niveles básico, intermedio, avanzado, perfeccionamiento (C1)

SOLICITA:

Concurrir a la prueba terminal del nivel³ _____ en el idioma⁴ _____, de acuerdo con la Resolución de 4 de abril de 2011, de la Viceconsejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las especificaciones de las pruebas terminales específicas y homologadas, para los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como para el nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas; se establece el calendario de realización y las instrucciones para la inscripción y la matriculación del alumnado para la realización de dichas pruebas, en el curso 2010/2011, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En _____ a _____ de _____ de 2011

Fdo.:

Sr-a. Director-a de la Escuela Oficial de Idiomas de _____.

Sr-a. Director-a del Centro/aula de Educación de personas adultas de _____.

¹ Marcar lo que proceda.

² En el caso del alumnado libre y a distancia, se deberá acompañar justificante de liquidación del precio público correspondiente.

³ Básico, intermedio, avanzado, perfeccionamiento (C1)

⁴ Inglés, francés, italiano, alemán.